

No. de trámite:

448443

Fecha recepción: **2024-05-14 16:13**

No. de referencia:

AN-EEMM-2024-0034-M

Fecha documento: **2024-05-14**

Remitente:

María Mercedes Erbs Estupiñán

maria.erbs@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1711636223** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una hoja
Anexo: 15 hojas*

Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0034-M

Quito, D.M., 14 de mayo de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y
APROVECHAMIENTO DEL AGUA

De mi consideración:

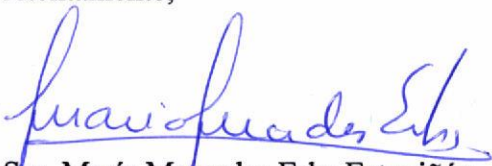
De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 y en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí, pongo en su consideración el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**, a fin de que se proceda con el trámite legal correspondiente.

Adjuntos a la presente, se servirá encontrar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, las firmas de respaldo de los asambleístas y la Ficha ODS.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted respetuosamente, dar inicio al tratamiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,



Sra. María Mercedes Erbs Estupiñán
ASAMBLEÍSTA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. NECESIDAD Y PERTINENCIA DE LA LEY

El derecho al Agua es uno de los principales, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; el aprovechamiento de este es fundamental para el ser humano, su desarrollo y sustento económico.

La gestión y aprovechamiento del recurso hídrico, ha sido un referente de necesidad en las comunidades, parroquias, y pueblos que conforman el territorio ecuatoriano, por ser un elemento de escasez, llegando incluso a ser totalmente inexistente como servicio público en varias comunidades, parroquias y cantones; de allí nace la necesidad de cubrir las demandas esenciales de agua potable y riego, así como asegurar una gestión sustentable que permita su conservación y uso eficiente para las generaciones actuales y futuras. Esta situación requiere de la creación de políticas y programas específicos que busquen mejorar la infraestructura hídrica, fomentar prácticas de conservación del agua y desarrollar tecnologías que optimicen su uso, con el fin de garantizar el acceso equitativo al recurso y contribuir al desarrollo socioeconómico del país.

La falta de atención y prioridad por parte del Gobierno Nacional ha ocasionado una total falta de protección y cumplimiento en los derechos básicos inherentes al ser humano por defecto letales con la agricultura como actividad económica, y aún más con la flora y fauna de las locaciones que no tienen acceso alguno al agua.

En un sentido más amplio de concepción los recursos hídricos no solamente guardan correspondencia con el ser humano, sino también con la naturaleza. Siendo así su escasez no permite la realización de una actividad económica segura, mucho menos garantizan la vida de los seres humanos o de los animales.

La falta total de infraestructura, de agua potable, de atención de los grupos sociales, el riego, el drenaje y la provisión han ocasionado en repetidas ocasiones intervalos de crisis que han afectado enteramente al país. Desde una perspectiva climática, el recurso resulta asimismo cada vez menos provechoso, siendo necesario establecer políticas públicas que prevean con tiempo los efectos de esta crisis, y de esta manera, poder cubrir las necesidades mínimas que todo buen ciudadano o ser viviente sobre nuestra patria, pueda acceder.

Se he podido palpar la necesidad del pueblo ecuatoriano sobre la mayor provisión, manejo, control y aprovechamiento del recurso hídrico, por lo tanto, el siguiente PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA es de gran relevancia en defensa de los derechos de los ecuatorianos.

2. CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define un Estado Constitucional de derechos, justicia y plurinacional en el que se determinan el goce efectivo de los derechos establecidos para sus ciudadanos, dicha norma es el pilar fundamental para toda norma de menor jerarquía que ha de regular las garantías posibles para la ejecución de estos derechos.

El Art.12 de la Constitución de la República del Ecuador, determina al derecho del agua, como fundamental e irrenunciable, siendo incluso el agua patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; la relación de necesidad y aprovechamiento del agua es fácil de palpar dentro de la problemática.

La constitución reconoce y garantiza, a las personas y colectividades, el derecho al acceso equitativo, permanente y de calidad al agua determinando así que se asegure de alguna manera, una vida digna, de salud, alimentación y nutrición, derechos contenidos en los Artículos 66 y 76.

El agua es un servicio estratégico de decisión y control exclusivo del Estado, al que corresponde administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, previstos en el artículo 313 de la Constitución de la República.

El artículo 318 de la Constitución prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y que el servicio de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

La Primera Disposición Transitoria de la Constitución de la República dispone que la ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones,

mecanismos de revisión y auditoría para asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio.

3. ENFOQUE DE GÉNERO

A fin de garantizar que el presente Proyecto de Ley incorpore el enfoque de género, se utilizaron en el análisis y elaboración de este, en base a tres criterios:

1. Se revisó el marco normativo propuesto para identificar y subsanar cualquier desigualdad en el reconocimiento de derechos entre mujeres y hombres. Se tomó en cuenta las demandas y reivindicaciones de los grupos sociales de hombres y mujeres por lo que se han considerado las recomendaciones de los instrumentos internacionales suscritos por el país.
2. Se analizó si los derechos consagrados en el presente texto logran ser efectivamente ejercidos por mujeres y hombres, de manera que no existan desigualdades en la efectiva capacidad de ejercer tales derechos.
3. Se cuidó, de manera razonable, el uso del lenguaje empleado en el texto propuesto. Por intermedio del lenguaje, en muchas ocasiones, se transmiten, refuerzan y transforman significados y creencias sobre lo femenino y masculino; por lo que, se evitó hacer uso de términos y expresiones que reflejan estereotipos discriminatorios basados en el género.

De esta manera se ha buscado que el texto propuesto, y en particular la exposición de motivos incorpore el enfoque de género, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. MECANISMOS PARA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

La ley que se propone reformará en lo pertinente a **LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA** vigente; en consecuencia, no requiere de recursos económicos distintos de los que actualmente se encuentran previstos para la aplicación de la normativa actual.

5. INDICADORES, MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LEY

La ley será de aplicación directa, así como su ejecución a través de su reglamento, el mismo que ha sido expedido por el Poder Ejecutivo del estado.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 282 de la Constitución prohíbe el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, Justicia y Plurinacional, se determina que el goce efectivo de los derechos es su fin primordial.

Que, el derecho a la alimentación se alcanza a través de la soberanía alimentaria, el mismo que está íntimamente vinculado al derecho al agua, el cual, según el artículo 12 de la Constitución, es fundamental e irrenunciable, siendo el agua patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, los artículos 66 y 276 reconocen y garantizan a las personas y colectividades el derecho al acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, los derechos a la alimentación, al agua, a la salud, al medio ambiente sano, a la educación y al trabajo, entre otros, no pueden tener sustentabilidad material si no se precautela la condición de producción y reproducción de la vida, como es la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 71, 72, 73 y 74, reconoce los derechos de la naturaleza; por tanto, el ejercicio de estos derechos en el Plan Nacional de Desarrollo se efectivizan en los Objetivos de Desarrollo Nos. 11, 12 y 13, que corresponden a: “Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales; Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático; y, Promover la gestión integral de los recursos hídricos”, respectivamente;

Que, el agua es un sector estratégico de decisión y control exclusivo del Estado, al que corresponde administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, previstos en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República asigna al Estado la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego para lo cual dispondrá que sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación. La misma norma determina que el Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

Que, el artículo 318 de la Constitución prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y que el servicio de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el artículo 411 dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Constitución de la República dispone que la ley que regule los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoría para asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; garantizar la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales; la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 42, del COOTAD, establece que, entre otras competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son responsables de: ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, obras en cuencas y microcuencas; la gestión ambiental provincial; y, planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que entre otras competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son responsables de: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, los dos primeros incisos del artículo 46 de la LOT, prescriben que: “El ordenamiento de la producción agraria se realizará a partir de la zonificación productiva establecida en el Plan Nacional Agropecuario en concordancia con la planificación nacional; la Estrategia Territorial Nacional; el Plan Nacional de Riego y Drenaje y la Planificación Hídrica Nacional; y en concordancia con los Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; y, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales;

Que, el artículo 100 del COA, establece que “Para la protección, uso sostenible y restauración del ecosistema páramo, se considerarán las características ecosistémicas de regulación hídrica, ecológica, biológica, social, cultural y económica;

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos o Municipales deberán establecer planes, programas y proyectos que coadyuven a la conservación de dicho ecosistema bajo los criterios de la política nacional emitida por la Autoridad Ambiental Nacional”;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve:

1. *“Declarar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.*
2. *A fin de evitar un vacío normativo grave ambas normas permanecerán vigentes hasta la aprobación de una nueva ley de recursos hídricos. En consecuencia, en el plazo de 12 meses contados desde la publicación de esta sentencia en el Registro Oficial el presidente de la República elaborará y presentará un proyecto de ley que deberá ser enviado a la Asamblea Nacional para que esta lo tramite de conformidad con lo prescrito en la Constitución y respetando los criterios jurisprudenciales y estándares internacionales sobre la consulta prelegislativa.”*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Art. 1 Agréguese en el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del agua, después de la palabra "PÚBLICO", la palabra "Comunitario".

Art 2. Agréguese después del literal h, del artículo 4, el siguiente literal: *"i. el Estado a través de sus instituciones públicas y mecanismos, garantizará la gestión comunitaria del Agua"*.

Art.3 Sustitúyase el numeral 1 del artículo 16 por el siguiente:

"1. Articular, coordinar y cooperar con los actores que forman parte del sistema nacional estratégico del agua para la gestión integral e integrada de los recursos hídricos".

Art. 4. Agréguese, en el artículo 18, después del literal, w el siguiente:

"x. Coordinar entre los organismos, juntas, comunas y demás las acciones conjuntas para la formulación de políticas publicas sobre el uso y aprovechamiento del agua, permitir que las comunidades ejerzan sus facultades jurisdiccionales".

Art. 5. Refórmese el artículo 13 por el siguiente *"Formas de conservación y de protección de fuentes de agua. Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, áreas de protección hídrica, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses*

superficiales. En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley”.

Art 6. Refórmese el artículo 15 por el siguiente: “Sistema nacional estratégico del agua. Créase el sistema nacional estratégico del agua, que constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales para organizar y coordinar la gestión integral e integrada de los recursos hídricos. El sistema nacional estratégico del agua estará conformado por: 1. La Autoridad Única del Agua, quien la dirige; 2. El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua; 3. Las instituciones de la Función Ejecutiva que cumplan competencias vinculadas a la gestión integral de los recursos hídricos; 4. La Agencia de Regulación y Control del Agua, adscrita a la Autoridad Única del Agua; 5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; 6. Las organizaciones comunitarias del agua; y, 7. Los Consejos de Cuenca.”.

Art. 7 Refórmese el artículo 29 por el siguiente: “Contenido de los planes hídricos. Los planes hídricos contendrán: 1. El Plan Nacional de Recursos Hídricos contendrá: a) Los balances hídricos a nivel nacional; b) Las obras hidráulicas que deberán construirse para la satisfacción de las necesidades hídricas; c) Los factores de conservación y protección del agua y de los ecosistemas en los que se encuentra; d) La previsión y condiciones de realización de trasvases de agua entre distintos ámbitos de planificación hidrológica de cuenca; y, e) El presupuesto para su implementación y los mecanismos de financiamiento a emplearse 2. Los planes de gestión integral de recursos hídricos por cuenca hidrográfica contendrán: a) La descripción de los usos del agua presentes y futuros en su ámbito territorial; b) La descripción de las necesidades hídricas en cada cuenca; c) Los elementos de preservación del agua para el cumplimiento de los objetivos del plan; d) El orden de prioridad de los aprovechamientos del agua para actividades productivas, adaptado a las necesidades de la respectiva cuenca. e) La descripción de las fuentes de agua y de las áreas de protección hídrica en cada cuenca y los medios de salvaguardarlas; y, f) El presupuesto para su implementación y los mecanismos de financiamiento a emplearse”.

Art. 8. Refórmese artículo 42 por el siguiente “Coordinación, planificación y control. Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, y los planes y estrategias sectoriales nacionales, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, establecerán mecanismos de

coordinación, fortalecimiento y financiamiento con las organizaciones comunitarias del agua de su jurisdicción”.

Art 9. Refórmese el artículo 45 por el siguiente: *“Prestación de servicios comunitarios del agua. Se realizará a través de juntas de agua potable saneamiento y juntas de riego, organizaciones comunitarias de agua, organizaciones de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; las mismas que deberán inscribirse en el registro público del agua en cumplimiento de lo establecido en esta Ley”.*

Art 10. Refórmese el artículo 47 por el siguiente: *“Definición y atribuciones de las juntas de riego, y organizaciones comunitarias de agua que prestan este servicio. Las juntas de riego son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del servicio de riego y drenaje, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua. Son atribuciones de la junta de riego y organizaciones comunitarias de agua que prestan este servicio, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales”.*

Art 11. Refórmese el artículo 110 por este: *“Autorización de aprovechamiento. Las actividades mineras deberán contar con la autorización de aprovechamiento productivo de las aguas que se utilicen, que será otorgada por la Autoridad Única del Agua, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, para lo que se respetará estrictamente el orden de prelación que establece la Constitución, es decir, consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas. Al efecto, coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional. Previo a la autorización de aprovechamiento para actividades mineras, se deberá contar con un certificado de no afectación al recurso hídrico, emitido por la Autoridad Única del Agua, como garantía de su protección. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. También deberá obtenerse la autorización de uso del agua para consumo humano en campamentos”.*

Art 12. Refórmese el artículo 128 por este: *“Causales de reversión, suspensión o modificación de Oficio de una autorización. La Autoridad Única del Agua, revertirá, suspenderá o modificará de Oficio la autorización para el uso y aprovechamiento del agua, cuando compruebe que el titular ha incurrido en una de las siguientes causales: a) Suspensión de la autorización: 1.- Incumplimiento del plazo previsto en la Ley o en el estudio técnico y proyecto aprobado, para el inicio del uso o aprovechamiento del agua o de la construcción de la infraestructura hidráulica; y, 2.- Por suspensión de la licencia ambiental. La suspensión se mantendrá durante el plazo que fije la autoridad para subsanar el incumplimiento. 3.- Por afectación al dominio hídrico público, en especial a las*

fuentes de agua y zonas de recarga. La suspensión se mantendrá hasta la reparación de la afectación”.

Art. 13. Refórmese el artículo 151 por el siguiente: *“Infracciones administrativas en materia de los recursos hídricos. Las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos son las siguientes: a) Infracciones leves: 1. Provocar el anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, cuando la responsabilidad sea del usuario; y, 2. Poner obstáculos en el fondo de los canales u otros artificios para elevar el nivel del agua. 3. Acceder y captar individual o colectivamente, sin autorización legal, agua para cualquier uso 4. No pagar anualmente la tarifa volumétrica que establezca la autoridad para el uso b) Infracciones graves: 1. Modificar sin autorización, el entorno de las fuentes de agua con las que se provee el consumo humano o riego; 2. Cuando personas que no pertenezcan a la comunidad impidan la aplicación de derecho propio en materia de acceso y distribución de agua para consumo humano o riego en los territorios de las comunas, pueblos y nacionalidades; y, 3. No pagar anualmente la tarifa volumétrica que establezca la autoridad para el aprovechamiento del agua. c) Infracciones muy graves: 1. Realizar obras de captación, conducción, distribución, sin contar con la autorización respectiva; 2. Alterar o modificar el dominio hídrico público, sin contar con la autorización correspondiente; 3. Modificar el suelo y condiciones del suelo en las zonas y áreas de protección hídrica, sin contar con la autorización correspondiente; 4. Acceder y captar individual o colectivamente, sin autorización legal, agua para cualquier aprovechamiento;”*

Art. 14. Refórmese la Disposición Transitoria Segunda, por la siguiente: *“En el plazo de un año, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Autoridad Única del Agua, con el apoyo de la Empresa Pública del Agua, la Agencia de Regulación y Control de Agua y los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados, realizarán los estudios necesarios para determinar las medidas para subsanar un potencial déficit hídrico y concluir los estudios de proyectos hidráulicos, uni o multipropósito, previstos para atender necesidades de comunidades y pequeños productores del callejón interandino”.*

Art. 15. Refórmese la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente: *“Por el plazo de cinco años se establece como áreas de atención especial a aquellos territorios que, por sus características climáticas, agroecológicas y recurrencia de sequías, requieren un tratamiento particularizado, con inversiones y acciones coordinadas interinstitucionalmente. De manera especial, se considerarán ese tipo de espacios presentes en las provincias de Manabí, Santa Elena y Loja, para ello se creará **UNA INSTITUCIÓN REGIONAL HÍDRICA**, para la planificación, estudio y ejecución de infraestructura hidráulica.”*

DISPOSICIÓN GENERALES

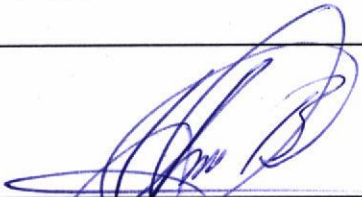
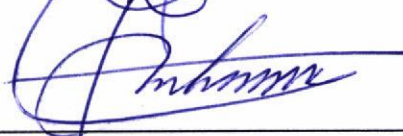
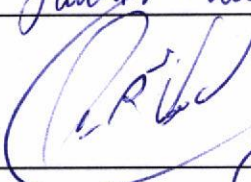
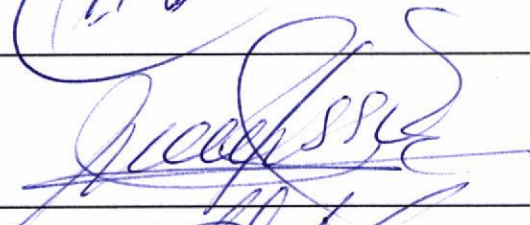
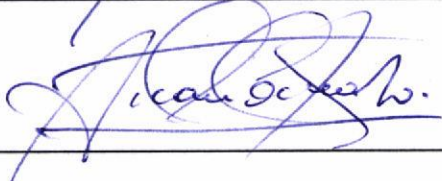
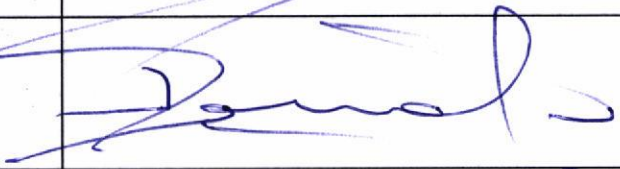
ÚNICA. - Todas las adjudicaciones y autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua serán renovadas automáticamente, garantizando el bienestar de los derechos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrara en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

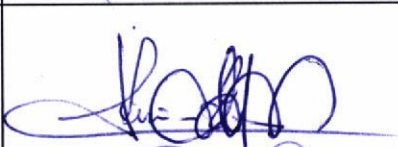
**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**

FIRMAS DE RESPALDO

YADIRA BAYAS O	
LUCIO GUTIÉRREZ	
Humberto A. Chávez	
PEDRO VELASCO ERAZO	
Severina Posso.	
Paul T. Brestón C	
Juan C. Camacho J.	
Franziska Cuello	
Amy Grande	
Jorge Penabaz	

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
RECURSOS HÍDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**

FIRMAS DE RESPALDO

HORTENSIÓ TAPIA ESCRIBANA 1102638697	
Catalina Idar Becerra 0918187553	
Sandro Rueda C 1500392848	
Viviano Zambrano G 1306687255	
Gabriel Becerra Alvarez 171910066-9	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA
Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEISTA MARIA MERCEDES ERBS

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Agua y alimentación
 - Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
 - Objetivo 7, Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 6, Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Comunidades, pueblos y nacionalidades
 - Grupos de atención prioritaria

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO